



TEKOKHA  
RESAI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUAI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 200267

DECLARACIÓN DGCCARN N° 782/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO EXTRACCIÓN DE MATERIAL PETREO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA N° E - 140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALDO CANTERO CACERES, DESARROLLADO EN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FINCA N° 2497 Y PADRÓN N° 2611, EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA”.

Página 1 de 2

Asunción, 15 de julio de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME -16579/2018 de fecha 07/11/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados S.A. Reg. CTCA N° E - 140, correspondiente al Proyecto “Extracción De Material Pétreo”, cuyo Proponente es el Señor Aldo Cantero Cáceres, que se desarrolla en los inmuebles identificados con Finca N° 2497 y Padrón N° 2611, de Independencia, Departamento de Guairá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora ING. AMB. VERONICA BOGARÍN quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 13/19, de fecha 05/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 138/19 de fecha 14/02/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, la actividad corresponde a la extracción de material pétreo de roca basáltica.

Que, el proyecto en cuestión cuenta con recomendaciones de Dirección General de Aire (DGA), según Memorandum N° 19/19 de fecha 28/02/19 y de la Dirección Geomática, según Prov. N° 11/19 de fecha 11/01/19, y la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentra condicionada al estricto cumplimiento de las recomendaciones estipuladas por dichas Direcciones.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 2,715 ha, que según su mapa de uso alternativo se utilizarán de la siguiente manera: Área de Extracción 0,30 ha. (11%), Campo Natural 1,9655 has. (72,4%), Protección del Cauce 0,15 ha. (5,5%), Vegetación 0,3 (11%).

Que, el responsable ha presentado una carta de compromiso e intención de adquisición de servicios ambientales por un monto total Gs. 200.000.000, y el 1% Gs. 200.000.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





TEKOA  
RESAI  
SAMBHYHYA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 200268

DECLARACIÓN DGCCARN N° 782/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO EXTRACCIÓN DE MATERIAL PETREO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA N° E – 140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALDO CANTERO CACERES, DESARROLLADO EN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FINCA N° 2497 Y PADRÓN N° 2611, EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría, la Adquisición de Servicios Ambientales y certificado de compra de servicios ambientales.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 01 (uno) año.
- Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIAP del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200267 (doscientos mil doscientos sesenta y siete) y Hoja de Seguridad N° 200268 (doscientos mil doscientos sesenta y ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Ezequiel Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

